

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Dentro de la presente demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por ANDREINA RODRIGUEZ MARTINEZ; se observa de su estudio que carece de un elemento de forma necesario para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Deberán corregirse las pretensiones de la demanda, como quiera que por el trámite de Corrección de Registro Civil solo sería posible la modificación respecto del lugar de nacimiento de la demandante; frente a la pretensión de inclusión del apellido paterno, el legislador ha establecido un trámite autónomo, esto es demanda de investigación de la paternidad o filiación extramatrimonial, cuyo trámite obedece a las reglas del proceso verbal, no siendo posible su acumulación con la presente demanda; por lo que dicha pretensión escapa de la órbita de esta demanda.

Se reconoce personería jurídica al Doctor HENRY ALBERTO RISCANEVO CABALLERO identificado con T.P. No. 325.351 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado 050013110-007-2021-00511-00  
Ref. Inadmite Corrección Registro Civil  
Auto Interlocutorio N° 708

Código de verificación:

**b42ab205134c9cd93812e2f2929a6ee76a575b45236fe20abd5c2  
b7f376ced1e**

Documento generado en 29/09/2021 08:55:30 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**